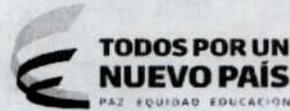




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500520361



Bogotá, 17/05/2018

Señor
Representante Legal
SERVICIO DE MOVILIZACION DE CARGA SAS
AVENIDA CRISANTO LUQUE DIAGONAL 22 NO 3853 OFICINA 301
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22521 de 17/05/2018 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 22521 17 MAY 2018

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.72803 del fecha 26 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800896E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga SERVICIO DE MOVILIZACION DE CARGA S.A.S., CON NIT.806002027-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 577 de fecha 11 de noviembre de 2008, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA SAS., CON MT 806.002.027-1.
2. Mediante Memorando No. 20168200041623 fecha 12 de abril de 2016. El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a los Profesionales Contratistas para llevar a cabo Visita de Inspección al día 13 de abril de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA SAS., CON NIT 806.002.027-1.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200221661 de fecha 07 de abril de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA SAS., CON NIT 806.002.027-1, de la práctica de visita de inspección programada para el día 13 de abril de 2016, por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante radicado No.2016560028395-2 de fecha 26 de abril de 2016, fue remitido el expediente de Visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1.
5. Mediante Memorando No. 20168200167683 de fecha 01 de diciembre do 2016, fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio

Por el cual se abre período probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 72803 de fecha 26 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348300896E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT.806002027-1.**

Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA SAS., CON NIT 806.002.027-1** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección por parte del Profesional Contratista.

6. Mediante Memorando No. **20168200170643** de fecha **05 de diciembre de 2016**, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA SAS., CON NIT 806.002.027-1** por parte de la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
7. Mediante resolución **No.72803 de fecha 26 de diciembre de 2017** se ordena abrir investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA SAS., CON NIT 806.002.027-1**, dicho acto administrativo se publicó en la página web de la entidad fijado el día 5/02/2018 desfijado el 9/02/2018 y entendiéndose notificada el 12/02/2018.
1. Verificado el sistema de gestión documental se evidenció que la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA SAS., CON NIT 806.002.027-1**, **NO** presentó escrito de descargos.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
3. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
4. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
5. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 72803 de fecha 26 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348900896E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACION DE CARGA S.A.S.**, CON NIT.806002027-1.

fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido exprese o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Documentales:

1. Memorando No. **20168200041623** fecha **12 de abril do 2016**, Con el cual fue comisionado el servidor público que realizó la práctica de la visita de inspección el día 13 de abril de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S.**, CON NIT **806.002.027-1** (fl. 1).
2. Oficio de salida No. **20168200221661** de fecha **07 de abril de 2016**, con el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S.**, CON NIT **806.002.027-1** de la práctica de visita de inspección programada para el día 13 de abril de 2016 (fl,2).
3. Radicado No. **2016-560-028395-2** de fecha **26 de abril de 2016**, por medio del cual fue radicado el Acta de Visita de Inspección práctica el día 13 de abril de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S.**, CON NIT **806.002.027-1** y sus anexos (fl. 3-4).
4. Memorando No. **20168200167683** de fecha **01 de diciembre do 2016**, con el cual fue remitido el Informe de Visita de inspección a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección y sus anexos (fis. 5-14)

² **Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 72803 de fecha 26 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348300895E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT.806002027-1.

5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016, mediante el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1.** (fl.15-18).
6. Consulta realizada al Registro Nacional de Despachos de Carga RNDG, en la cual se evidencia la Falta de reporte de los manifiestos electrónicos de carga durante el periodo 2016-2017.(fl. 21)
7. Resolución No.72803 de fecha 26 de diciembre de 2017, mediante la cual se ordena abrir investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1.,** con su respectivo tramite de notificación. (fl. 19 - 38)

1. Las demás pruebas que reposen en el expediente

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet),"* procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1,** los medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles que acrediten la prestación del servicio de transporte público de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida desde el año 2016 hasta la fecha del presente auto y las demás que demuestren el cumplimiento de las obligaciones objeto de la formulación de los cargos establecidos en la presente investigación.

Que de acuerdo a los hechos materia de estudio las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento del objeto materia de esta investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

Finalmente, nos permitimos recordarle a la empresa **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1,** que así como el Estado tiene

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 72803 de fecha 26 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800896E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACION DE CARGA S.A.S., CON NIT.806002027-1.**

obligaciones para con todas las personas, una de ellas facilitar el acceso a la administración de justicia (artículo 229 de la Constitución Política), las empresas transportadoras investigadas a su vez tienen un deber correlativo de cumplir la Constitución y las leyes, y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política); por eso hoy en día, teniendo en cuenta la postura adoptada por las altas Cortes de la *carga dinámica de la prueba*, se pretende que quien concorra a un proceso en calidad de parte asuma un rol activo y no se limite a refugiarse en la diligencia del juez ni se beneficie de las dificultades probatorias o mala fortuna de su contraparte. En otras palabras, *"las partes en el proceso deben cumplir con el deber de diligencia en lo que pretenden probar. Ninguna debe obrar con inercia porque ello causa que las consecuencias adversas de la decisión sean deducidas en su contra. El proceso no premia la estrategia sino la solución del conflicto con la participación de las partes"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas al expediente mediante radicado No. **20168200167683 de fecha 01 de diciembre de 2016** y las demás que obren en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1** por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1**, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas que deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y se enuncian a continuación:

1. Solicitar a la empresa **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1**, los medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles que acrediten la prestación del servicio de transporte público de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida desde el año 2016 hasta la fecha del presente auto y las demás que demuestren el cumplimiento de las obligaciones objeto de la formulación de los cargos establecidos en la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1**, en la

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 72803 de fecha 26 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348300896E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga SERVICIO DE MOVILIZACION DE CARGA S.A.S., CON NIT.806002027-1.

dirección: **AVENIDA CRISANTO LUQUE DIG 22 N°3853 OFC 301** en el municipio de **CARTAGENA** departamento de **BOLIVAR**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

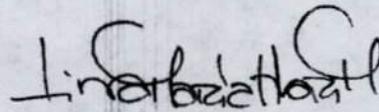
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

22521

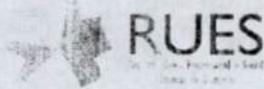
17 MAY 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez *ex*
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: SERVICIO DE MOVILIZACION DE CARGA S.A.S.
SIGLA: SERVIMOCAR S.A.S.
MATRICULA: 09-367259-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806002027-1

MATRICULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: 09-367259-12
Fecha de matrícula: 23/09/1996
Ultimo año renovado: 2016
Fecha de renovación de la matrícula: 18/03/2016
Activo total: \$564.480.731
Grupo NIIF: No reporte

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2016

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: AVENIDA CRISANTO LUQUE DIG 22 N°3853
OFC 301
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3116593051
Teléfono comercial 2: No reporte
Teléfono comercial 3: No reporte
Correo electrónico: No reporte

Dirección para notificación judicial: AVENIDA CRISANTO LUQUE DIG 22
N°3853 OFC 301
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: No reporte
Teléfono para notificación 2: No reporte
Teléfono para notificación 3: No reporte
Correo electrónico de notificación: No reporte

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

4923: Transporte de carga por carretera

Actividad secundaria:

5224: Manipulación de carga

Otras actividades:

5210: Almacenamiento y depósito

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 350 del 07 de Septiembre de 1996, otorgada en la Notaría 6a. de Cartagena, y por Escritura Pública No. 374 del 19 de Septiembre de 1996, otorgada en la Notaría 6a. de Cartagena, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cartagena el 23 de Septiembre de 1996, y posteriormente en la Cámara de Barranquilla el 09 de Septiembre de 2008 y por último en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2016 bajo el número 126,281 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

SERVICIO DE MOVILIZACION DE CARGA LIMITADA SERVIMOCAR LTDA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
947	06/05/2008	Notaria 6a. de Cartagena	126,282	09/20/2016
2,706	12/09/2008	Notaria 4a. de Cartagena	126,283	09/20/2016
1,556	08/25/2016	Noatria 4a. de Cartagena	126,284	09/20/2016

Que por Escritura Pública No. 1,556 del 25 de Agosto de 2016, otorgada en la Notaría 4a. de Cartagena, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 12 de Septiembre de 2016, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2016 bajo el número 126,284 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

SERVICIO DE MOVILIZACION DE CARGA S.A.S. SIGLA: SERVIMOCAR S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 947 del 05 de Junio de 2008, otorgada en la Notaría 6a. de Cartagena, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 09 de Septiembre de 2008, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2016 bajo el número 126,282 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Cartagena a la ciudad de Barranquilla.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1,556 del 25 de Agosto de 2016, otorgada en la Notaría 4a. de Cartagena, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 12 de Septiembre de 2016, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2016 bajo el número 126,284 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Barranquilla a la ciudad de Cartagena.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta agosto 25 de 2066.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social: La explotación del transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre que se prestan al servicio público en la modalidad de carga y campo de acción a nivel Nacional, Departamental, Municipal y Distrital. Movilización de carga en general, suelta, embalada y manipulación de la misma. En desarrollo del objeto social, la compañía podrá desarrollar y explotar la industria de la construcción, remodelación, diseños de bienes raíces para vivienda, oficinas, comercio en general y demás actividades que tengan relación con la construcción, ingeniería civil, eléctrica, mecánica, industrial, metalúrgica, electrónica, arquitectura, así como la elaboración de proyectos, anteproyectos, planos, diapositivas, digitalización electrónica, impresión electrónica, animación digital y de televisión de proyectos en general. Elaboración de presupuesto de las construcciones y su ejecución, así como el control de las obras.- Programación de los proyectos, control de los mismos y su ejecución. Asesoría, interventoría y realización de obras por el sistema de administración delegada o por los precios alzado o unitarios fijos, o el que se pacte de manera contractual en cada caso. Sistemas, Suministro y venta de materiales y equipos de construcción y cómputos. Gestión ambiental, financiera y contable. Capacitación de personal en informática y sistemas de información automatizados, sistema operacional manejadores de bases de datos. Desarrollo de Software. Instalación de sistema de información, monousuarios, y bajo redes de área local en el área administrativa y financiera. Aplicaciones y servicios en diseño asistido por computador, manufacturas asistida por computador, sistema de información geográfica.-Promover, impulsar y ejecutar proyectos de desarrollo de tipo social, económico, ambiental, cultural, educativo y formativo de carácter público o privado, a fin de mejorar la calidad de las instituciones y el nivel de vida de la comunidad en general. Formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo Municipal, Distrital, Departamental y Nacional, Regional y sub-regional.-Realización de estudios de pre-inversión, evaluación económica y social de proyectos de inversión, ejecución de proyectos de obras civiles, productivos, agro-industriales, micro-empresariales y comercialización.-Prestación de servicio de: gerencia de proyectos, consultoría, asesoría y asistencia técnica en: Agricultura, cría, levante en ganadería, avicultura, pesca y acuicultura.-Diseño, asesoría y ejecución de sistemas de riego, estructuras hidráulicas y adecuación de tierras.-Prestación de servicios en asesoría e interventoría de obras civiles.-Elaborar, programar, ejecutar y controlar planes de ordenamiento físico y territorial. Formulación y ejecutar proyectos de capacitación, organización y participación comunitaria e instituciones.-Asesoría y capacitación para creación y consolidación de empresas solidarias de salud, empresas públicas domiciliarias, empresas comunitarias, microempresas, otras asociativas, grupos pre-cooperativos, cooperativa, fami-empresas y otras formas solidarias. Gestionar ante instituciones Nacionales, Departamentales, Municipales, distritales e internacionales, gubernamentales ó no gubernamentales, la obtención de recursos económicos, técnicos y/o científicos para apoyar proyectos de interés general.-Asesorías financieras y contables.- Estudios y ejecución de proyectos socioeconómicos, desarrollo institucional, turismo, manejo de espacios públicos, planificación en seguridad alimentaria.-Organización de talleres, cursos, capacitaciones y seminarios especializados en el área de diseño y construcción.- Comprar



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

y vender bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo, arrendamiento, comodato, depósito, prenda, hipoteca, anticresis. Realizar contratos de cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, sociedades. Obtener y suscribir toda clase de créditos y contratos bancarios, abrir cuenta corriente y toda clase de actos, contratos u operaciones con títulos valores. Abrir y explotar establecimientos de comercio, cuentas bancarias bajo cualquier modalidad. Participar en toda clase de licitaciones y concursos, públicos y privados, y en general todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social.- Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar toda clase de joyas en oro, plata, piedras preciosas, relojes en todas las marcas, fantasía fina, Nacional e Internacional, perfumes, artículos de cuero, tales como bolsos, carteras, cinturones, maletines, maletas, calzado para damas, caballeros y niños, etc., telas para la confección, insumos para la industria textil, hilos, cremalleras, botones, encajes, hebillas, adornos, y todo lo relacionado con lencería, ropa para caballeros, damas y niños, nacionales e importados.-Podrá abrir establecimientos de comercio dedicados a la explotación de cualquier actividad comercial lícita.-Podrá importar y exportar todos y cada uno de los productos, mercancías y elementos relacionados en este objeto social, podrá dedicarse a la explotación del comercio y en general de toda clase de mercancías Nacionales y extranjeras; podrá adquirir bienes a cualquier título, enseñarlos, permutarlos, gravarlos, darlos o tomar en arrendamiento, limitar el dominio de los mismos, dar o tomar dinero al mutuo, dar bienes en depósito, comodato, actuar como otorgante o librador, avalador, endosante o endosatario de títulos valores, tener acciones o cuotas partes de interés social en otras sociedades dentro o fuera del país, es decir, podrá entrar a formar parte de otras compañías de naturaleza comercial o civil, estableciéndolas directamente o adquiriendo o suscribiendo partes del capital acciones de la compañía preestablecidas en las cuales no se comprometa ilimitadamente su responsabilidad ni la de sus socios; podrá ser representante de casas nacionales y extranjeras de objetos semejantes; podrá adquirir toda clase de acciones, divisas, cédulas, bonos, títulos valores y otros documentos que no tengan ese carácter, podrá hacer toda clase de inversiones, dar en prenda sus bienes muebles, tomar y dar dineros en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato comercial de cambios en todas sus manifestaciones y librar, girar, aceptar, endosar, pagar, descargar, negociar, protestar toda clase de títulos valores y otros que no tengan ese carácter, sean mercantiles o civiles, comerciales, industriales y financieros y ejecutar los de otras personas en especial celebrar los contratos mercantiles de compraventa, contratos de franquicia de marcas, pactos, accesorios, condiciones resolutorias, prendas, prendas con tenencia y prendas sin tenencia, con reservas de dominio y en general todo acto o contrato civil o comercial lícitos y además, podrá realizar todas las actividades inherentes al carácter societario.-Convenios de Outsourcing en cualquier área comercial.- También podrá dedicarse a todo tipo de actividades que tengan relación directa o indirecta con su objeto social, así como también constituir o formar parte a cualquier título en otras sociedades con objetos sociales similares o diferentes, constituir empresas unipersonales o sociedades de cualquier tipo o participar en sociedades o similares que sean filiales o subsidiarias de estas; celebrar todo tipo de operaciones de crédito que permitan obtener fondos u otros activos para el desarrollo de su objeto social; gravar de cualquier manera o enajenar sus cuotas, partes de interés o acciones dentro de la sociedades o asimiladas de que forme parte; realizar fusiones y escisiones; absorber otras sociedades o empresas de cualquier especie que cumplan objetos sociales contemplados dentro de este o diferente al mismo, adquirir patentes, marcas, nombres



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

comerciales y demás derechos de propiedad industrial, así como adquirir y otorgar cesiones para su explotación; realizar todo tipo de importación o exportación de todo tipo de bienes y servicios: celebrar en general toda clase de contratos y actos sobre bienes muebles e inmuebles y servicios de carácter civil y comercial que guarden relación con lo contemplado en este objeto social, igualmente de todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las obligaciones desarrolladas por la sociedad. Efectuar operaciones de comercio en el país y en el exterior, orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

EL COMERCIANTE NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	60.000	\$1.000,00
SUSCRITO	60.000	\$1.000,00
PAGADO	60.000	\$1.000,00

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	JOSE RAMON VILORIA CORREA DESIGNACION	C 9.134.324

Por Escritura Pública No. 350 del 07 de Septiembre de 1996, otorgada en la Notaría 6a. de Cartagena, y por Escritura Publica No. 374 del 19 de Septiembre de 1996, otorgada en la Notaría 6a. de Cartagena, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cartagena el 23 de Septiembre de 1996, y posteriormente en la Cámara de Barranquilla el 09 de Septiembre de 2008 y por último en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2016 bajo el número 126,281 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente principal, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en todas sus faltas permanentes, temporales o accidentales, según sea el caso, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendido en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin limitación alguna.-El representante legal se entenderá investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas o asamblea general.-En las relaciones frente a



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido el representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal no tendrá restricciones de contratación.

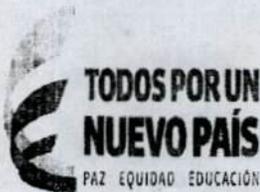
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 961 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

11/5/2016

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

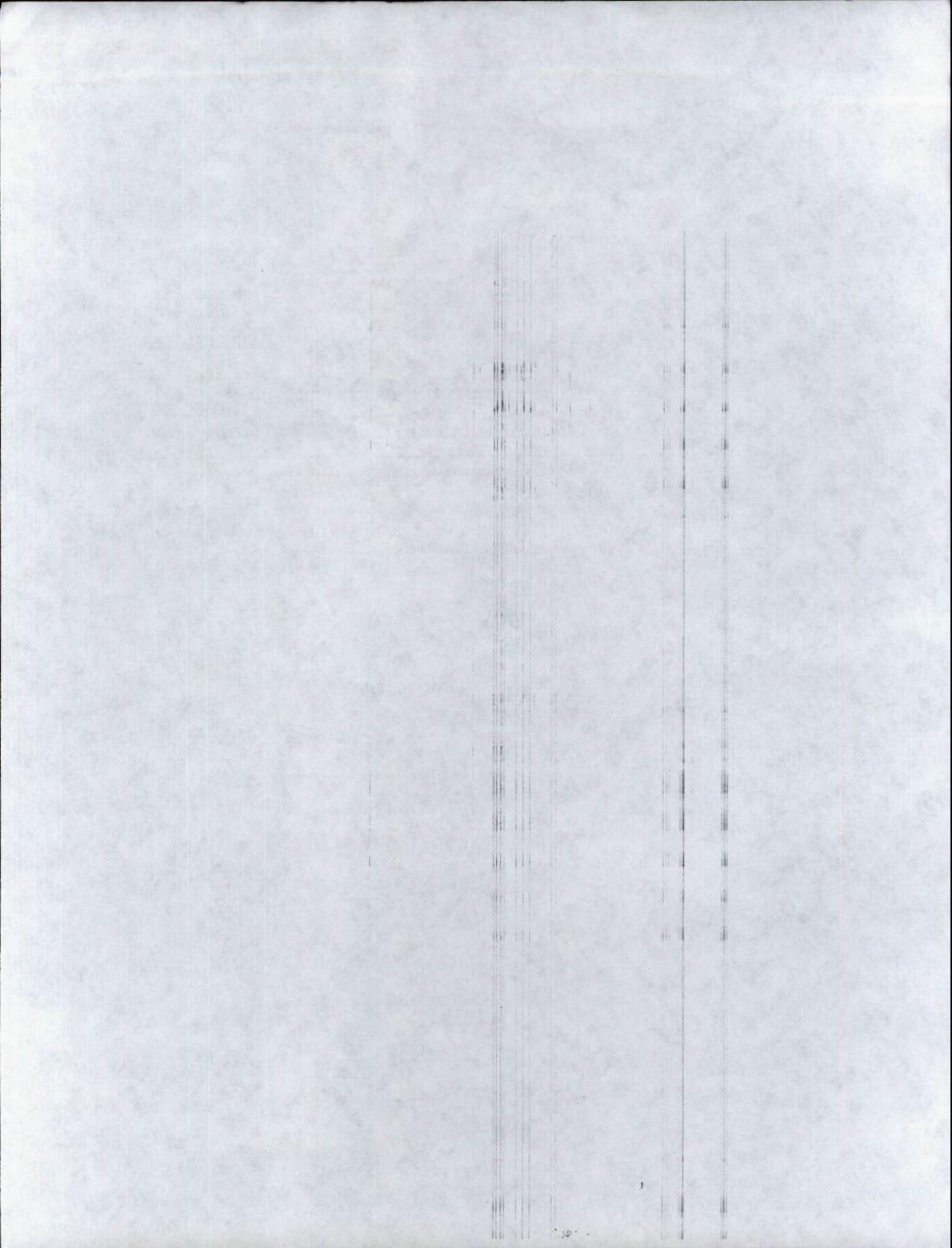
CÓDIGO DE REGISTRO: 8060020271
NOMBRE DE LA EMPRESA: SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA LTDA. - SERVIMOCAR LTDA.
DIRECCIÓN: Atlántico - BARRANQUILLA
CARRERA: CARRERA 5 No. 37 C 44
TÉLEFONO: 6629505
CORREO ELECTRÓNICO: 3347277 - servimocarltda@hotmail.com
PERSONA CONTACTABLE: JOSÉ RAMÓN VILORIA CORREA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán el siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

CÓDIGO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD
577	11/11/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA

C= Cancelada
H= Habilitada



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

472
Servicios Postales
Teléfono S.A.
NIT 900.062917-9
C.G. 25.95 A.55
www.nrc.01.8000.111.210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN954783725CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
SERVICIO DE MOVILIZACION DE
CARGA SAS

Dirección: AVENIDA CRISANTO
LUQUE DIAGONAL 22 NO 3853
OFICINA 301

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130015001

Fecha Pre-Admisión:
23/05/2018 15:11:21

Mn. Transporte Lic de carga 00020X
del 20/05/2011

HORA

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		C.C. 330243	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor: CFB	
Fecha 1:		Fecha 2:	
DIA		DIA	
MES		MES	
AÑO		AÑO	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
No Reside		No Reside	
Dirección Emenda		Dirección Emenda	
Fallecido		Fallecido	
Cerrado		Cerrado	
Rechazado		Rechazado	
Desconocido		Desconocido	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
No Existe Número		No Existe Número	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
Aparado Clausurado		Aparado Clausurado	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

